



ZEA CHOQUECHAMBI OSCAR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 INCISO b) DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PRORROGANDO SU VIGENCIA E INCORPORANDO UN NUEVO SUPUESTO AFECTO A DICHAS EXONERACIONES.

El Congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 INCISO b) DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PRORROGANDO SU VIGENCIA E INCORPORANDO UN NUEVO SUPUESTO AFECTO A DICHAS EXONERACIONES.

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto realizar dos modificaciones al artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Un primer extremo está referido prorrogar las exoneraciones contenidas en el mencionado artículo y, un segundo extremo referido a modificar el primer párrafo del inciso b) de dicho articulado, a fin de perfeccionar su regulación incorporando un supuesto adicional que comprenda exclusivamente el sector animalista y ambiental cuyas aportaciones y/o donaciones por estos conceptos puedan ser exonerados del pago de impuestos.

Artículo 2. – De las Modificatorias

Modifícase el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo 179-2004-EF, en los términos siguientes:

**“Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2026.
[...].”**

Incorpórese en el primer párrafo del inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la renta, el texto siguiente:

"b) Las rentas destinadas a sus fines específicos en el país, de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, de vivienda, **de protección y bienestar animal y medio ambiente**; siempre que no se distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.



OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Congresista de la República



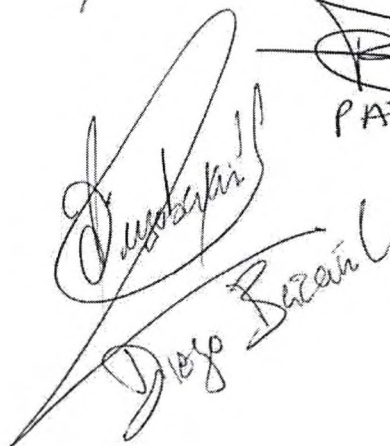
Elizabeth Medina



José Jara



Alvarado



Diego Barón



PATY CHIRINOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PREVIAS:

1.1 LA POTESTAD TRIBUTARIA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

¹La política tributaria es uno de los instrumentos básicos para lograr no sólo un equilibrio macroeconómico en el corto plazo sino además un elemento importante para la sostenibilidad del crecimiento económico de un país. Dicho sistema tributario debe cumplir algunos principios básicos para contribuir a tales objetivos: neutralidad, equidad, simplicidad, simetría y alcance. La teoría y los agentes encargados de diseñar la política tributaria sostienen que, a partir del esquema y la construcción legal que cumpla tales características se cuenta con las condiciones necesarias para tener resultados económicos positivos tanto en el corto como en el largo plazo.

De acuerdo con la legislación peruana, el Estado es el que resulta siendo titular de la potestad tributaria en tanto es un prestador de servicios públicos.

Sin embargo, es también el propio Estado quien tiene la capacidad para crear, modificar y suprimir unilateralmente tributos. No obstante, dicha potestad tiene determinados límites entre los cuales se encuentran el principio de legalidad y la capacidad contributiva de los contribuyentes.

Conforme a lo descrito por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, podemos entender que el único que puede crear el tributo es el congreso, ya que es el que puede expedir leyes, pero el congreso en situaciones excepcionales puede delegar facultades al ejecutivo, por ello cuando delega facultades al ejecutivo este también puede crear tributos.

1.2 ²EXONERACIÓN, INAFECTACIÓN Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

En Derecho Tributario, la exoneración es el beneficio o privilegio establecido por ley, en forma expresa, en cuya virtud un hecho económico imponible (afecto a impuesto) deja de serlo, con carácter temporal o permanente. En este caso es importante tener en cuenta que los hechos imponibles y el deudor tributario existen, pero por una ficción legal les excluye del campo de influencia del tributo.

La exención (inafectación) es algo completamente diferente. Es una situación especial constituida por ley a favor de una persona natural o jurídica para no afectarla con una carga u obligación tributaria; es decir, se le dispensa del pago de un tributo debido. Por ley deja de ser sujeto pasivo y no entra al campo de influencia del tributo. Por beneficios tributarios entendemos a las condiciones excepcionales que se conceden a los contribuyentes de determinadas regiones o actividades productivas para que la carga tributaria les resulte mucho menos onerosa que en circunstancias normales. Son hechos imponibles que por mandato de la ley reciben un trato especial, que favorece al

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf

² <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/7864/n/exoneraciones-bene>

contribuyente, pero que reposan y tienen una justificación sociopolítica y económica. Como ejemplo tenemos los regímenes de estabilidad tributaria en el campo minero para alentar la inversión en dicho sector.

1.3 OBJETIVOS QUE SE BUSCAN ALCANZAR CON LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

³Entre los principales objetivos planteados para el uso de exoneraciones o incentivos tributarios se pueden mencionar:

- Atraer inversión, nueva tecnología o generar empleo.
- Fomentar el desarrollo de determinadas industrias consideradas estratégicas por el Estado.
- No perder competitividad, en términos de la capacidad de atraer inversiones, dado el uso por países vecinos.
- Diversificar la estructura económica, la cual puede ser especialmente importante en países más expuestos a la volatilidad de los precios de los commodities.
- Entrenar y desarrollar el capital humano.
- Fomentar el desarrollo de áreas geográficas deprimidas o que presentan desventajas de infraestructura o atención del Estado.
- Sustituir gastos explícitos del gobierno.

Como podemos ver, estas exoneraciones tienen fines promocionales de ciertos sectores, fines altruistas para algunas instituciones benéficas, y de cumplimiento de acuerdos internacionales. Se han gozado sucesivamente en el mercado y su eliminación podría contraer algunos sectores de la economía, sobre todo ahora que nos encontramos frente a una situación de crisis económica internacional.

⁴En efecto, aplicar este impuesto al interés de los depósitos de los ahorristas o al rendimiento de los aportes voluntarios con fin no previsional, podría hacer que los ahorristas dejen de utilizar estos mecanismos o disminuyan su uso; lo cual podría en lugar de promover la bancarización incrementar la informalidad, con el riesgo de la seguridad de personas. Igualmente, existen exoneraciones a favor de instituciones benéficas, que de gravarse sus ingresos tendrían menos fondos para poder aplicarlo a su finalidad altruista, sea religiosa, de asistencia social, educación, cultural, científica, entre otros.

⁵Por otro lado, de gravar a las personas naturales respecto de la enajenación de valores mobiliarios podrían desincentivar el uso de estos mecanismos y de la profundización de mercado de valores. Estas exoneraciones son de carácter temporal y corresponden a

³ https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf

⁴ <https://amcham.org.pe/agenda/proyecto-de-ley-exoneraciones-de-la-ley-del-impuesto-a-la-renta>

⁵ <https://amcham.org.pe/agenda/proyecto-de-ley-exoneraciones-de-la-ley-del-impuesto-a-la-renta>

políticas de promoción e incentivos tributarios a las entidades públicas y privadas no lucrativas.

Las exoneraciones tributarias contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta cumplen un rol fundamental en el desarrollo económico del país ya que tienden a reducir brechas y barreras de la desigualdad, a través del apoyo a los más necesitados, promoviendo fines vinculados al interés nacional, consideraciones sociales, apoyo a sectores productivos claves, entre otros.

Sin embargo, estas exoneraciones están próximas a vencer este 31 de diciembre del 2023, siendo ello así, proponemos la prórroga de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la ley del Impuesto a la renta se amplíe a 3 años adicionales, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2026.

II. ORGANIZACIONES DE DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL

⁶La defensa y protección de animales consiste en un conjunto de acciones solidarias que desempeñan las organizaciones sin fines de lucro para hacerse cargo de la captura y el alojamiento de los animales abandonados, así como de su adopción, sanidad y sacrificio.

⁷Además, las asociaciones luchan porque haya medidas legales que juzguen el maltrato animal, prohíban el entretenimiento a costa de su sufrimiento y sensibilizan a la sociedad sobre la protección y la defensa de estos. Estas organizaciones se encargan de recoger animales vagabundos o abandonados y estos podrán ser recogidos por sus dueños o adoptados por otros. Utilizan instalaciones especiales para el depósito, cuidado y tratamiento de los animales abandonados, así mismo recogen animales entregados por sus dueños. Pueden recibir ayudas, pero deberán ser declaradas y sus rentas actualmente se encuentran gravadas, por tanto, fuera de las exoneraciones previstas en el artículo 19 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Las Organizaciones dedicadas a la defensa y la protección de los animales centran sus acciones en el cuidado de los animales abandonados hasta que encuentran un hogar para ellos y a la vez sensibilizan a la sociedad para acabar con el maltrato, el abandono y concienciar sobre la responsabilidad que conlleva tener un animal.

Las mascotas se han convertido en parte esencial del núcleo familiar. Sin embargo, así como cada vez son más las personas que se animan a tener una mascota, la tasa de abandonos también se incrementa. En el Perú hay 6 millones de perros abandonados, tan solo en Lima hay 2 millones de canes en la calle. Si hablamos de gatos, la cifra se triplica pues se reproducen con mayor rapidez. El abandono es una cifra que afecta a perros y gastos del todo tipo, no entiende edades o razas.

⁶ <https://www.guiaongs.org/directorio/defensa-y-proteccion-animales>

⁷ <https://bastadelmalttratoanimal808619453.wordpress.com/2018/12/02/ongs-de-defensa-y-proteccion-animales>

⁸ <http://asociacionkp.org/> La realidad en el Perú

Hoy en día las fundaciones de animales ejercen una labor de gran envergadura al hacerse cargo de estas mascotas abandonadas, aunque esta tarea trae consigo muchas dificultades contra las que se ven obligados a luchar diariamente, como lo es el financiamiento. Además, no está determinada una manera uniforme de financiamiento para todas las protectoras, cada una ejerce diferentes actividades con el fin de reunir la máxima suma posible para el mantenimiento de estas mascotas.

⁹Las fundaciones logran superar estos problemas gracias al trabajo de voluntarios o diferentes socios que ayudan en el área económica, ya que el estado no apoya a las fundaciones.

Buscando dar una solución para este cuidado, y considerando que se trata de un problema latente en cada comuna, en cada ciudad y en cada barrio de nuestro país; es necesario impulsar esta iniciativa cuyo único objetivo es favorecer al sector animalista ambiental al incluirlos en las exoneraciones previstas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyas donaciones destinadas al financiamiento para inversiones como son la compra de alimento, artículos de limpieza, medicamentos, atención veterinaria, entre otros estén liberadas de dicho tributo y así se contribuya a mejorar su calidad de vida.

III. PROBLEMA A RESOLVER:

El problema que pretendemos resolver con la presente iniciativa legislativa es superar el obstáculo que han encontrado, diversas entidades animalistas sin fines de lucro que han destinado sus esfuerzos a la protección y bienestar animal y medio ambiente, tales como asociaciones o fundaciones, que actualmente no pueden acceder a la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta (REE) a cargo de la Sunat. Este obstáculo genera, a su vez, que las donaciones que perciban no sean consideradas como gasto deducible para las empresas.

El problema medular radica en el actual texto contemplado en el inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, que, entre otros requisitos para el acceso a la exoneración de dicho impuesto, exige que el estatuto de las asociaciones deba comprender, exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda.

Habida cuenta que el sector dedicado a la protección y bienestar animal y medio ambiente no se encuentra expresamente reconocido dentro de la lista antes mencionada, la Sunat ha rechazado las diversas solicitudes de inscripción en el REE de asociaciones que persiguen dichos fines, viéndose afectadas sus rentas con dicho tributo.

Cabe destacar que, si bien los fines que persiguen todos estos sectores, son el interés público, que se relaciona directamente con la función social de las entidades sin fines de lucro, no es posible concluir, vía interpretación, que la finalidad de protección y bienestar animal y medio ambiente se encuentra recogida tácita e indirectamente en esta

⁹ https://www.bcn.cl/delibera/show_iniciativa?id_colegio=3169

disposición, pues el Código Tributario prohíbe extender las disposiciones tributarias, como exoneraciones, a supuestos no establecidos expresamente por ley. Además, a diferencia de otras normas que pueden ser complementadas al contener fórmulas abiertas, los fines establecidos en el artículo 19° de la Ley del IR son taxativos.

En vista que las entidades sin fines de lucro dedicadas a la protección y bienestar animal y medio ambiente no pueden acceder al REE, tampoco podrán calificar como “entidades receptoras de donaciones”, que es un procedimiento requerido para que las donaciones sean deducibles.

Con esto, se genera un tratamiento completamente desigual y discriminatorio: las empresas podrán contar con incentivos tributarios para destinar sus fondos a proyectos deportivos, de beneficencia o asistencia social, pero no a emprendimientos de índole animalista - ambiental, a pesar de que todos estos fines son públicos, promovidos por políticas públicas y que presentan urgentes necesidades de financiamiento que podrían ser cubiertas por fondos privados.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de las disposiciones contenidas en la presente iniciativa legislativa no irrogará gasto al estado; sin embargo, es posible que genere una ligera reducción en la recaudación.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el número de beneficiarios y el interés público del sector animalista – ambiental, al cual está dirigida la presente propuesta, hacen más que viable su aprobación, máxime que se trata de un sector actualmente olvidado por las autoridades. Asimismo, dada la naturaleza de las exoneraciones tributarias, dicho beneficio tiene un carácter temporal, toda vez que concluida la vigencia de la norma, sus operaciones volverán a ser gravadas con el impuesto respectivo.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta pretende prorrogar las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus modificatorias, toda vez que este próximo 31 de diciembre del 2023 vence la vigencia de dichas exoneraciones y, en segundo lugar se pretende modificar el primer párrafo del inciso b) de dicho articulado, a fin de perfeccionar su regulación y ampliar el rango de beneficiarios incorporando un supuesto adicional que comprenda exclusivamente el sector animalista y ambiental d modo tal que las aportaciones y/o donaciones que perciban por estos conceptos puedan ser exonerados del pago de impuestos.

VI. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enmarcada dentro de la décimo novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al Desarrollo sostenible y gestión ambiental, mediante el cual el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Para lo cual:

(a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

Lima, marzo de 2,023.